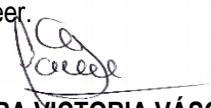


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora juez el presente proceso de disminución de cuota alimentaria, el cual había sido inadmitido mediante proveído signado septiembre cinco (05) del presente calendario; sin embargo, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito subsanatorio de la demanda. El presente Auto no fue publicado en los días posteriores a su elaboración teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	RAFAEL ENRIQUE ÁVILA GARCIA
Demandado:	MARIA CATERINE GRISALES CAMPUZANO
Radicado:	255724089001-2023-00509-00
Interlocutorio No.:	4193

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL ENRIQUE ÁVILA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.322.256, en contra de la señora **CATERINE GRISALES CAMPUZANO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.105.793.233, como representante legal del menor **MAIKOL STIVEN ÁVILA GRISALES**.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL ENRIQUE ÁVILA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.322.256, en contra de la señora **CATERINE GRISALES CAMPUZANO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.105.793.233, como representante legal del menor **MAIKOL STIVEN ÁVILA GRISALES**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art. 391, inciso 4 C. G. del P.), haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ESTEBAN ORTIZ GUERRA**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 094 del 25 de septiembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria